

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 384 de octubre 11 de 2010 que ordenó la apertura de la Licitación Pública Nacional TC-LPN-002 de 2010 y se nombra Comité Evaluador"

**EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993, artículo 23, la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 2474 de 2008 en su artículo 5º, parágrafo 2º, y demás normas pertinentes 6y concordantes,  
y,

**CONSIDERANDO QUE:**

A partir del primero (1º) de septiembre de 2010 fue publicado el proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. TC-LPN-002 de 2010 cuyo objeto es contratar la Concesión del Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe. Dicha publicación se hizo con fundamento en la ley 1150 de 2007 y tuvo lugar en la página web de Transcaribe S.A. [www.transcaribe.gov.co](http://www.transcaribe.gov.co) y en el Portal Único de Contratación Estatal [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

La entidad en la fase previa o de planeación realizó una serie de estudios y elaboró documentos que sirvieron de base para estructurar el proyecto y el negocio que pretendía licitarse, en cumplimiento de las previsiones legales contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En particular en dicha fase previa Transcaribe adelantó los estudios previos, el estudio de Conveniencia y Oportunidad, y además los siguientes documentos que hacen parte del proceso de licitación: ANEXO 1 Minuta del Contrato de Concesión; ANEXO 2 Planos del SITM ; ANEXO 3 Planos de las estaciones de parada y Portales; ANEXO 4 Asignación de Riesgos; Apéndice 1. Información general del SITM TRANSCARIBE; Apéndice 2. Especificaciones Técnicas del sistema de recaudo y Gestión y Control de la Operación; Apéndice 3. Lista de equipos para el Sistema de Recaudos y para el Sistema de Gestión y Control de la Operación; Apéndice 4. Plan de Implementación; Apéndice 5. Plan de Pruebas; Apéndice 6. Niveles de Servicio; Apéndice 7. Protocolo de instalación entre Concesiones; Las Proformas del Pliego de Condiciones y sus instrucciones de diligenciamiento.

El dieciséis (16) de septiembre de 2010 se expidió la Resolución No 342, por medio de la cual se ordenó la apertura de la licitación pública a que se alude en el anterior punto. En dicha resolución también se dispuso que se integrase el comité evaluador de propuestas, se ordenó su publicación en la página de web de Transcaribe S.A., y en el Portal Único de Contratación Estatal así como la publicación de los Pliegos definitivos del proceso de selección, las proformas, apéndices y anexos, y se convoca a las Veedurías Ciudadanas, con la finalidad de ejercer el control social establecido en el artículo 9 del Decreto 2170 de 2002.-

Iniciado el proceso de licitación pública No. TC-LPN-002 de 2010, y antes de que se diera trámite a la etapa de cierre del proceso de selección, apertura y evaluación de las ofertas, la Procuraduría General de la Nación presentó observaciones sobre las condiciones establecidas en los documentos del proceso, mediante oficio de fecha 4 de octubre del año que discurre, específicamente sobre la inclusión del factor de calidad como criterio de selección.



**El Alcalde Somos Todos**



*"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 384 de octubre 11 de 2010 que ordenó la apertura de la Licitación Pública Nacional TC-LPN-002 de 2010 y se nombra Comité Evaluador"*

Para estudiar dichas observaciones y dentro del propósito que siempre ha acompañado cada una de las decisiones que Transcaribe ha adoptado, cual es rodear los procesos de la plenitud de garantías y adoptar los criterios y observaciones de autoridades y particulares que se considere mejoran los procesos, la entidad expidió la Resolución 373 de octubre 4 de 2010, mediante la cual suspendió el proceso contractual No. TC-LPN-002 de 2010 por el término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir de la expedición de dicho acto.

Mediante oficio TC-DJ-07.01-1287-2010 de siete (7) de octubre de 2010, TRANSCARIBE S.A. dio respuesta a la comunicación de la Procuraduría, la cual fue publicada en la página web de la entidad y en el Secop.

Acogiendo las observaciones y recomendaciones de la Procuraduría, se hizo necesario introducir modificaciones sustanciales a los estudios previos y a los Pliegos de Condiciones, por lo que se dio aplicación al parágrafo 2º artículo 3, y parágrafo 2º del artículo 5 del Decreto 2474 de 2008.

Mediante Resolución No. 381 de ocho (8) de Octubre de 2010, se revocó el Acto de Apertura del Proceso Licitatorio No. TC-LPN-002 de 2010, contenido en la resolución No. 342 del 16 de septiembre de 2010, y se revocó la Resolución No. 373 de 4 octubre de 2010, por medio de la cual se suspendió el mismo proceso.

Revocado el acto de apertura y persistiendo la necesidad de la entidad de llevar a cabo la contratación de la referencia, se ordenó la apertura del proceso de selección mediante Resolución No. 384 del 11 de Octubre de 2010, publicada en la página web de la entidad y en el SECOP, junto con el documento de modificación a los estudios previos, los pliegos de condiciones y sus anexos, apéndices y proformas.

Iniciado nuevamente el proceso de licitación pública No. TC-LPN-002 de 2010, y antes de que se diera trámite a la etapa de cierre del proceso de selección, apertura y evaluación de las ofertas, la Procuraduría General de la Nación presentó observaciones sobre el trámite dado al proceso de selección, mediante oficio radicado No. 2021118-10 de fecha 12 de octubre del año que discurre.

Mediante oficio TC-DJ-07.01-1304-2010 del trece (13) de octubre de 2010, TRANSCARIBE S.A. dio respuesta a la comunicación de la Procuraduría, la cual fue publicada en la página web de la entidad y en el Secop.

Que el parágrafo 2º del artículo 5 del Decreto 2474 de 2008 establece:

*"(...)*

*Parágrafo 2. En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, la Entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección."*

Que los fines de la contratación estatal constituyen un marco de referencia para efectos de la interpretación de las normas del contrato y de los documentos contractuales. En efecto, la idea del interés general y de la eficaz prestación de los servicios anima y

**El Alcalde Somos Todos**



"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 384 de octubre 11 de 2010 que ordenó la apertura de la Licitación Pública Nacional TC-LPN-002 de 2010 y se nombra Comité Evaluador"

constituye el fin de la contratación estatal, finalidad que debe estar presente de manera permanente y constante tanto en el adelantamiento de los procesos de selección para efectos de la interpretación de las normas, del contrato y de los documentos contractuales.

Que atendiendo las observaciones de la Procuraduría General de la Nación y que las mismas representan protección del interés general o social, se hace necesario acoger dichas observaciones, y por tanto realizar todas las actuaciones conforme a dicho interés.

Que en consideración a lo anterior, ésta entidad decide dar aplicación al parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 y revocar por tanto el acto administrativo de apertura del proceso de contratación No. TC-LPN-002 de 2010, contenido en la resolución No. 384 de octubre 11 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la Resolución Número 384 del 11 de octubre de 2010, por medio de la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 de 2010, cuyo objeto es contratar la Concesión del Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 5 del Decreto 2474 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar esta resolución en la página web de Transcaribe S.A. [www.transcaribe.gov.co](http://www.transcaribe.gov.co) y en el Portal Único de Contratación Estatal [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la Presente Resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los trece (13) días del mes de Octubre de 2010.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ**  
**GERENTE GENERAL DE TRASCARIBE S.A.**

Proyectó:   
Lilliana Caballero  
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:   
Ercilia Barrios Florez  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

**El Alcalde Somos Todos**

